



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante esta providencia se procede aclarar el numeral tercero del auto fechado a cinco (05) de noviembre del corriente año, por medio del cual fue admitida la demanda de reconvenición instaurada por la señora Alba Lucía Correa Ospina, a través de apoderada judicial, contra el señor Joselín Ariza Carbonell, dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, pese a que en dicha decisión se dijo que la notificación se debía hacer con fundamento en el Decreto 806 de 2020, se debe aclarar en el sentido, que la forma como debe ser notificada la demanda y el traslado de la misma, es teniendo en cuenta lo preceptuado por el inciso 4º del artículo 371 del Código General del Proceso, es decir que la mentada demanda de reconvenición se notifica al señor Ariza Carbonell, por estado.

Para el traslado y retiro de copias, se dará aplicación a lo normado por el artículo 91 ibídem, por tanto, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente con el señor Joselín Ariza Carbonell, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c96b5a506f904fd585eca0799ac4f11e2936d65422e7e3623233f10e50b1a16**

Documento generado en 19/11/2020 08:45:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**